



Boletín

Grupo de Práctica de Fiscal

Decreto de Estímulos Fiscales para Sectores Clave de la Industria Exportadora, Incluyendo la Deducción Inmediata de Inversiones y Gastos de Capacitación

El pasado 11 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el Decreto a través del cual se otorgan estímulos fiscales a diversos sectores industriales que se dedican a la exportación, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, así como la deducción adicional de gastos de capacitación.

El estímulo fiscal se otorga a las personas morales que tributen bajo Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o que se encuentren bajo el Régimen Simplificado de Confianza ("RESICO"), y a las personas físicas que tengan actividades empresariales, siempre y cuando produzcan, elaboren, fabriquen de forma industrial los bienes que se señalan a continuación, y además los exporten:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- II. Fertilizantes y agroquímicos.
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de

dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.

- IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

Cabe destacar que los estímulos fiscales se otorgan también a los contribuyentes que se dediquen a la producción y exportación de obras cinematográficas y audiovisuales que estén protegidas por el derecho de autor de acuerdo con las leyes aplicables.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal establecido en este Decreto, cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras señaladas anteriormente, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en este decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al respecto, es importante señalar que el beneficio otorgado por el Decreto es independiente del potencial saldo a favor de IVA que se genera por la adquisición de activo fijo, mismos que podrán ser solicitados en devolución conforme al procedimiento previsto en la legislación. En este sentido, es muy importante integrar adecuadamente los trámites de devolución de IVA con la finalidad de recuperar los saldos a favor en forma oportuna.

El estímulo consiste en efectuar las deducciones inmediatas por concepto de inversiones en bienes nuevos de activo fijo que se adquirieron a partir de 12 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en cada ejercicio en que se realice la inversión, la cantidad que resulte de aplicar al monto original, los porcentos establecidos por el propio Decreto de acuerdo con el tipo de activo, que van desde un 56% hasta un 89%.

En el caso de la manufactura, ensamble y transformación de baterías para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, siempre que todos estos vehículos sean eléctricos, el estímulo consistirá en un porcentaje del 86%.

No pueden aplicar los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 17-H Bis, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente, entre otros.

Esperamos que la información contenida en el presente boletín sea de utilidad, estamos a sus órdenes para ampliar nuestros comentarios en relación con el citado Decreto.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Ricardo León Santacruz (rls@sanchezdevanny.com), Luis Antonio Gonzalez Flores (Luis.gonzalez@sanchezdevanny.com), Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Pedro Ángel Palma Cruz (ppalma@sanchezdevanny.com), Ana Lucía Pérez Sepúlveda (ana.perez@sanchezdevanny.com), Yamile Pérez-Moreno Chiapa (yperrez@sanchezdevanny.com) y Karol Moreno (karol.moreno@sanchezdevanny.com).

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional que requieran en relación con el presente.

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Fernando Martínez Villareal
fmartinez@sanchezdevanny.com

José Ángel Eserverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Pedro Ángel Palma Cruz
ppalma@sanchezdevanny.com

Tania Corina Lechuga Rivera
clechuga@sanchezdevanny.com

Arturo Garza Mátar
agarza@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Luis Antonio González Flores
luis.gonzalez@sanchezdevanny.com

Pedro José Miranda Sadurni
pjmiranda@sanchezdevanny.com

Emilio García Vargas
egarcia@sanchezdevanny.com

Jorge López López
jlopez@sanchezdevanny.com

Mariana Equiarte Morett
meguarte@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Av. Antea #1090, Piso 2 Int 206
Col. Jurica, 76100
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



www.sanchezdevanny.com

© Sánchez Devanny ® 2023

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.